



Exp. 06-06-41604

Universidad Nacional

de

*Córdoba**República Argentina*Córdoba, **30 MAY 2007****VISTO:**

Las presentes actuaciones en las que la Facultad de Ciencias Médicas eleva un anteproyecto de Convenio Marco y otro de carácter Específico propuesto celebrar con la Sociedad de Cardiología de Córdoba - Asociación Civil- con el objeto de, el primero de ellos, establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente para una mayor eficacia en el logro de los fines de cada parte, en especial los relacionados con la investigación, el desarrollo, la capacitación y transferencia de servicios y tecnologías y el segundo, a los fines de fijar pautas que regirán a las partes, para la realización del Curso Teórico Trienal de Formación de Postgrado en Cardiología; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplimentado con las exigencias previstas por la Resolución HCS N° 458/03;

Lo informado a fojas 58 por la ex Secretaría de Administración, hoy Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y a fojas 62 por la Subsecretaría de Posgrado;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 36568;

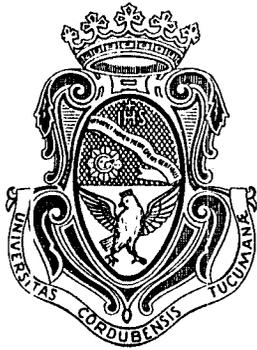
Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución HCS 344/99,

**LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el anteproyecto de Convenio Marco que corre agregado a fojas 47/48, y que en fotocopia conforma el Anexo I de la presente, a celebrar entre esta Casa y la Sociedad de Cardiología de Córdoba -Asociación Civil-, a los fines de que se trata y suscribirlo.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el anteproyecto de Convenio Específico que corre agregado a fojas 55/57, y que en fotocopia conforma el Anexo II de la presente, a celebrar con la Sociedad de Cardiología de Córdoba -Asociación Civil-, a los fines de que se trata y autorizar al señor Decano



Exp. 06-06-41604

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. José María Willington, a suscribirlo en nombre y representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Facultad de Ciencias Médicas tendrá la obligación legal de exigir a la Sociedad de Cardiología la rendición de cuentas de los fondos que entrega (Ley 24156, art. 8, último párrafo).

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la Facultad de Ciencias Médicas a fin de que, previo a perfeccionar el Convenio Marco, adecue la redacción de su encabezamiento a las actuales autoridades de la Casa.

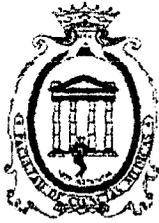
ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

mae.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 314'



**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CORDOBA Y LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE
CORDOBA.**

De una parte el Prof. Ing. Jorge Horacio González, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba – en adelante “ La Universidad “ – actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, República Argentina, y por la otra, el Dr. Fernando S. Nolé, DNI. 08.411.846 con domicilio en calle Celso Barrios 1502 Country Jockey Club Córdoba, Lote 17 Manzana 33 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en su carácter de Presidente de la Sociedad de Cardiología de Córdoba – en adelante “ La Sociedad ” – actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a lo informado por la Dirección de Inspección de Persona Jurídicas, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

- Que la Universidad contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con las Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO tiene por finalidad establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, a los efectos de posibilitar mediante la debida interrelacion, una mayor eficacia en el logro de los fines de cada una de ellas en general y en particular vínculos relacionados con la investigación y el desarrollo, al capacitación y la transferencia de servicios y tecnología, en especial e el área de la salud.

SEGUNDA: El propósito de la cláusula precedente podrá encauzarse mediante: a) la realización de estudios e investigación; b) la realización de tesis de grado, maestría y /o doctorado; c) la prestación de asistencia técnica; d) el apoyo para la capacitación de recursos humanos; e) la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc.; f) la realización de pasantías en el marco de la ley 25.165 y g) por cualquier otro medio que las partes acuerden.

TERCERA: El presente CONVENIO MARCO se suscribe para servir de referencia general para los ACUERDOS PARTICULARES relativos a puntos específicos en los que habrán de actuar mancomunadamente “ LA UNIVERSIDAD ” y “ LA SOCIEDAD ”. A tal fin y ante el requerimiento por cualquiera de las partes, se suscribirá el respectivo ACUERDO PARTICULAR. Este tendrá como fin determinar en forma cierta, los detalles de ejecución de las actividades en conjunto, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las obligaciones de las partes para cada caso



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas



y contendrá además toda otra disposición que realice operativa la normativa del presente CONVENIO MARCO.

CUARTA: El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento, invento o mejora que como consecuencia de este Convenio Marco surgiere o fuere ejecutado durante su vigencia, como así también los beneficios económicos que pusieran obtenerse, serán acordados en el correspondiente Acuerdo Particular.

QUINTA: Teles **ACUERDOS PARTICULARES** establecerán en forma precisa la modalidad contractual y/o asociativa bajo la que las partes encararán sus acciones conjuntas y serán suscriptos en nombre de "LA UNIVERSIDAD" por el Sr. Rector de la U.N.C. y en nombre de "LA SOCIEDAD" a quien se designe en su representación, elaborándose por escrito y en doble ejemplar: uno para cada una de las partes que lo suscriba.

SEXTA: El plazo de vigencia del presente convenio será de 3 (tres) años renovables en forma automática salvo notificación en contrario de alguna de las partes en tal sentido, dentro de los 30 (treinta) días anteriores a su vencimiento. No obstante ello cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa en cualquier momento mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos que tengan principio de ejecución al producir efecto la denuncia continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados.

SEPTIMA: Las partes fijan como domicilio para todos los efectos legales los mencionados ut supra y se someten a la competencia de los Tribunales Federales. La Competencia territorial estará fijada por el domicilio de la parte reclamante, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente contrato como así también, de todas las obligaciones emergentes de los convenios particulares.

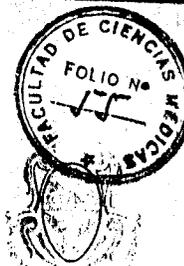
En prueba de conformidad y aceptación se suscriben tantos ejemplares como partes intervinientes, a un solo efecto y de un mismo tenor, en la Ciudad de Córdoba a los.....días del mes dede 2007.



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
Secretaría de Administración
15 MAR 2007
10:20h
ENTRÓ

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIA MEDICAS DE LA U.N.C. Y LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORDOBA.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Ciencias Medicas - Secretaria de Graduados, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. José María Willington según autorización conferida por el Sr. Rector mediante RR N°...../....., fijando domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria en adelante LA FACULTAD, por un lado y por el otro la SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORDOBA, representada en este acto por su presidente el Dr. Fernando S. Nolé el que acredita la representación legal mediante copia certificada del Acta N° 34- Asamblea General Ordinaria - de la Sociedad, fijando domicilio en calle Ambrosio Olmos 820 de la Ciudad de Córdoba según consta en el acta constitutiva de la que también aporta copia certificada, en adelante LA SOCIEDAD se conviene celebrar el siguiente convenio de prestación de Servicios Educativos dentro de los parámetros establecidos en el convenio Marco que se tramita conjuntamente con el presente.

PRIMERO: LA FACULTAD encomienda y LA SOCIEDAD acepta la realización por parte de la segunda del "Curso Teórico Trienal de Formación de postgrado en Cardiología". Podrán acceder a realizar dicho curso los profesionales con título de grado. La certificación será la correspondiente a un curso de Posgrado.

SEGUNDO: LA SOCIEDAD encomendará la tarea atinente a la organización y dirección del curso a un docente, quien deberá ser Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba y Especialista en Cardiología, teniendo en cuenta su prestigio y trayectoria como profesional y docente de esta casa de altos estudios. El Director Académico compartirá con un Co-Director la conducción del Curso de Posgrado, quien deberá ser especialista en Cardiología y miembro de la Sociedad de Cardiología de Córdoba.

La selección de los docentes que dicten el curso será competencia de la SOCIEDAD y esta será responsable del pago de honorarios docentes a los mismos, con el 70% de los fondos recaudados por el curso, según lo establece en el apart. b y c del Art.7 del presente convenio.

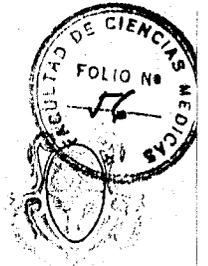
El cumplimiento de los requisitos académicos así como la evaluación de antecedentes del Director, Co- Director y de los profesores que dicten el curso, deberán ser aprobados previamente por la Secretaria de Graduados y por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Medicas siguiendo el procedimiento habitual para la aprobación académica de los cursos teóricos.



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



TERCERO: De la organización académica: Las actividades académicas serán organizadas en años lectivos que comenzarán el 01 de Junio finalizando el 30 de Mayo del año siguiente, con suspensión de las actividades los meses de Enero y Febrero, o deberán adecuarse al calendario académico que fije la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud.-----

Con respecto al cumplimiento de las actividades docentes deberán seguir los programas académicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y el Honorable Consejo Superior de la U.N.C.-----

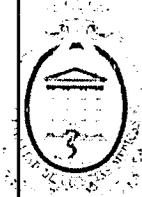
CUARTO: La SOCIEDAD declara conocer y aceptar que el sistema educativo de enseñanza del curso, será de competencia de la Secretaria de Graduados por intermedio del Subsecretario Académico de Postgrado de la misma, teniendo en cuenta las normas académicas vigentes.-----

QUINTO: Todos los alumnos interesados en realizar el "Curso Teórico Trienal de Formación de Postgrado en Cardiología" que se dicte por intermedio de la Sociedad deberán inscribirse en la Secretaria de Graduados, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente emanada de la Secretaria de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.-----

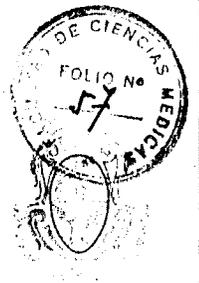
SEXTO: Los alumnos recibirán al momento de la inscripción una chequera la cual se utilizará a los efectos de realizar los pagos correspondientes a los aranceles que deberán abonar de acuerdo a la reglamentación vigente emanada de la Secretaria de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y La SOCIEDAD declaran conocer y aceptar todos los derechos y obligaciones que de tal hecho surjan en un todo de acuerdo con la Resolución Decanal N°1227/00 y sus modificatorias la cual forma parte del presente a modo de anexo, y de las normas educativas y de formación emitidas por la Secretaria de Graduados.-----

SEPTIMO: La Secretaria de Graduados, como ente administrador de los ingresos efectivamente percibidos por parte de los alumnos, se compromete a darle el siguiente destino:-----

- a) De la totalidad de lo percibido se retendrá el treinta (30%) cuyo destino será el quince por ciento (15%) para la Secretaria de Graduados en Ciencias de la Salud, el diez por ciento (10%) para la Facultad de Ciencias Médicas y el restante cinco por ciento (5%) será remitido al Rectorado de la U.N.C.-----
- b) El setenta por ciento (70%) restante será remitido a la Sociedad de Cardiología, debiendo entregar la misma una factura o recibo que reúna los requisitos fiscales vigentes.-----
- c) Los fondos a los que hace referencia el apartado precedente solo podrán ser aplicados al pago de honorarios docentes y demás gastos operativos (insumos tales como: material educativo, papelería, librería, etc., gastos de refrigerio,



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
 Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



gastos de movilidad y alojamiento de profesores invitados). No se podrán destinar estos fondos a la adquisición de bienes inventariables.-----

OCTAVO: Según lo dispuesto por la Ley N° 24156 Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional en el Art. 8° último párrafo, los ingresos que perciba la Sociedad según lo establecido en el ap. b) del artículo precedente deberán ser rendidos con un informe semestral a la Universidad, Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, acompañando dicho informe con copia fiel de cada comprobante que justifique el gasto.-----

NOVENO: La duración del presente convenio se estipula en tres años calendarios a partir del 01 de Enero de 2007 Hasta el 31 de Diciembre de 2010 el que se considerará prorrogado por tácita reconducción por periodos de 3 años si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una anticipación no menor a 30 días. LA FACULTAD se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el convenio sin expresión de causa notificando fehacientemente su voluntad con una anticipación no menor a 60 días. En todos los casos posibles las actividades Educativas iniciadas deberán ser concluidas.---

DECIMO: Por cualquier diferendo derivado del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los domicilios especiales: a) La Universidad en calle Haya de la Torre s/n. 2°Piso Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y la SOCIEDAD en el consignado supra.-----

En prueba de conformidad se suscriben tantos ejemplares como partes intervinientes en la ciudad de Córdoba a losdías del mes de del año 200....-----